

P-12605

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0005480**

Solicitud de patente a nombre de **ASTRAZENECA AB, Y
CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LIMITED.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ASTRAZENECA AB, Y CANCER RESEARCH TECHNOLOGY LIMITED.**, domiciliada en Sodertalje, Suecia y Londres, Inglaterra, respectivamente, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **15971**, notificado por fijación de lista el pasado 20 de diciembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, para cuya respuesta fue necesario solicitar una prórroga de 2 meses, el día 22 de febrero de 2017, mediante la cual, ahora me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en el derecho que le confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al Solicitante, para modificar la solicitud en cualquier momento del trámite, se informa que se presenta junto con esta respuesta, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 11 reivindicaciones, en donde se eliminaron las reivindicaciones 12 a 15, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. **Poder**

Su Despacho ha solicitado que se presente el documento de poder que le confiere el solicitante de esta solicitud de patente a su representante legal, ante lo cual se informa que atendiendo este requerimiento, se presenta junto con esta respuesta, los documentos de poder debidamente diligenciados y firmados, por cada uno de los solicitantes, por separado.

3. **Título**

Su Despacho ha indicado que se debe modificar el título actual de esta solicitud, en vista de que en primer lugar, hace referencia a los usos que puede tener los compuestos reclamados, lo cual no corresponde a materia patentable bajo esta legislación y en segunda instancia, el título debe hacer referencia al objeto inventivo que se desea proteger. En

respuesta a esta observación, se informa que se ha modificado este título de la siguiente manera:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE N-[5-(PIRROLIDIN-3-ILAMINO)-1,3,4-TIADIAZOL-2-IL]-2-(METOXI/ETOXI)-2-FENILACETAMIDA”

Mediante esta modificación, se considera que se ha dado respuesta a esta objeción.

4. Usos y Segundos Usos

Su Despacho ha indicado que la materia reportada en las reivindicaciones 12 a 14, hace referencia a usos de los compuestos reclamados, lo cual no se considera material patentable, tal y como lo establece el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, ante lo cual se informa que dichas reivindicaciones, han sido eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad.

5. Excepción a la Patentabilidad

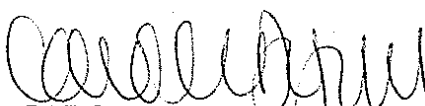
Su Despacho ha indicado que la materia reportada en la reivindicación 15, hace referencia a un método de tratamiento en un paciente, lo cual no se considera material patentable bajo esta legislación, tal y como lo establece el literal (d), artículo 20 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. En dicho respecto y con el ánimo de atender esta objeción, se informa que esta reivindicación ha sido eliminada del nuevo pliego reivindicatorio.

De esta manera, se atendió a cabalidad las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 15971, notificado por fijación de lista el 20 de diciembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

6. Anexos

- Poder
- Nuevo pliego reivindicatorio que comprende 11 reivindicaciones.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA